



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202400010217**

**04 NOV 2024**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q24/745/08**

**Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta  
Ayuntamiento de Huesca**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:  
L01221259 / O00011158

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a las molestias ocasionadas por la aglomeración de personas en la vía pública en torno a determinado Bar de la localidad de Huesca.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 13 de mayo tuvo entrada en esta Institución escrito de queja de varios vecinos de la calle Argensolas del municipio de Huesca manifestando su malestar con los ruidos producidos por la gente que se agolpa en torno al Bar (...), sito en dicha calle, hasta altas horas de la madrugada. En este sentido, manifiestan que resulta imposible conciliar el sueño y que esta situación se produce durante, prácticamente, todas las noches de miércoles a domingo. Asimismo, trasladan a esta Institución que se han puesto en contacto con el Ayuntamiento de Huesca en varias ocasiones informándoles de los hechos denunciados, pero, sin embargo, y a su juicio, desde el consistorio no se han tomado medidas al respecto.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la anterior queja, desde el Justicia de Aragón se procedió a solicitar información sobre este particular al Ayuntamiento de Huesca.

**TERCERO.-** Con fecha 3 de junio de 2024, desde el Ayuntamiento de Huesca se informa lo que sigue:

*«-Que consultado el tipo de licencia del establecimiento público denominado (XXX), sito en la Calle Argensolas, se informa que es de café-cantante, y en virtud del art. 34 “Horario de los establecimientos” de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y*



*establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el límite del horario de cierre será el de las cinco horas y treinta minutos de la madrugada. Los viernes, sábados y vísperas de festivo, el límite horario de cierre se amplía en una hora. Cumplido el horario máximo de cierre, dispondrán de media hora más para el desalojo de la clientela. En ese tiempo no podrá emitirse música ni servirse nuevas consumiciones.*

*-Que recientemente, en virtud de denuncia de determinada Asociación, se ha recibido oficio de la Fiscalía Provincial de Huesca, procedimiento de Diligencia de Investigación Preprocesal, para que se aporten las mediciones de sonido efectuadas en la zona afectada, desde julio de 2022, conforme a un plano que se adjunta, entre las que se encuentra la calle Argensolas. En el caso de no existir dichas mediciones se proceda a practicar, durante un mes, tres mediciones semanales, de miércoles a domingo entre las 16:00 y las 8:00 horas.*

*-Que por parte de la Polía Local de Huesca, se ha procedido a realizar las correspondientes mediciones de ruido solicitadas en las vías públicas reseñadas en el oficio de la Fiscalía, y en breve se va a proceder a proceder a remitirlas junto con un informe técnico de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Huesca, competente en materia de contaminación acústica.»*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Vistos los antecedentes de hecho expuestos, la cuestión objeto de queja no es otra que el continuo malestar que, según declaran, sufren los vecinos de la calle Argensolas del municipio de Huesca, como consecuencia de la gente que se agolpa en la vía pública en torno a determinado bar de dicha calle hasta altas horas de la madrugada.

Así, sobre la base de lo expuesto, cabe señalar que el objeto de la presente sugerencia no radica en el estudio de la licencia que posee el establecimiento en cuestión, sino que, por el contrario, se va a tratar de valorar qué actuaciones y medidas se pueden implementar desde el consistorio oscense tendentes a evitar la aglomeración de personas en la vía pública en torno a dicho establecimiento.

**SEGUNDA.-** Antes que nada, como bien se desprende del informe remitido a esta Institución por el Ayuntamiento de Huesca, resulta oportuno destacar que tuvo lugar la apertura de diligencias de investigación preprocesal en la Fiscalía Provincial de Huesca en relación con los hechos descritos, las cuales



dieron lugar, con posterioridad, a la incoación del oportuno procedimiento de diligencias previas en el Juzgado de instrucción de Huesca competente.

Esta circunstancia supuso que, desde el Justicia de Aragón, en cumplimiento con lo establecido en el art. 15.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, se suspendiese la tramitación del presente expediente.

Con posterioridad, esta Institución tiene conocimiento de que, con fecha 9 de septiembre de 2024, se acordó, mediante Auto, el sobreseimiento y archivo de la causa; circunstancia que dio lugar a que se procediese a la reapertura del expediente y a la elaboración de la presente Sugerencia.

**TERCERA.-** De entrada, resulta oportuno señalar que Huesca dispone de una Ordenanza Municipal de Emisiones y Recepción de Ruidos y Vibraciones aprobada en Pleno el 26 de abril de 2001, y modificada con posterioridad el 29 de abril de 2002 y el 6 de marzo de 2003, tal y como se desprende de la información recogida en el área de medio ambiente de la web del Ayuntamiento de Huesca.

Con todo, la vigente Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, establece en su Disposición Transitoria Primera que «los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón que dispongan de ordenanzas en materia de contaminación acústica a la entrada en vigor de esta ley deberán adaptarlas a lo establecido en esta en el plazo de un año desde la publicación de la presente Ley».

Por consiguiente, a la vista de que la última modificación de la vigente Ordenanza Municipal en materia de ruidos tuvo lugar en el año 2003, y de que no consta, salvo error u omisión, que por parte del consistorio se haya elaborado una nueva ordenanza sobre este particular, desde el Justicia de Aragón se sugiere al Ayuntamiento de Huesca que valore la posibilidad de elaborar una Ordenanza Municipal en materia contaminación acústica, o que, alternativamente, adapte el contenido de la vigente Ordenanza Municipal de Emisiones y Recepción de Ruidos y Vibraciones a lo establecido en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, dando cumplimiento, así, a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la misma.

Asimismo, resulta pertinente señalar que, para facilitar a los distintos consistorios la elaboración de las ordenanzas, se publicó, por parte del Gobierno de Aragón, una ordenanza municipal tipo al objeto de ser utilizada



como referencia por los Ayuntamientos, tal y como previó la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/2010 referida: «En el plazo máximo de un mes desde la publicación de la presente Ley, se publicará una ordenanza municipal tipo, que podrá ser utilizada como referencia por los ayuntamientos en la elaboración de su propia normativa en materia de contaminación acústica». Ordenanza municipal tipo que puede ser consultada, si así lo considera oportuno el Ayuntamiento de Huesca, a través de la siguiente dirección web:

[https://www.aragon.es/documents/20127/674325/ordenanza\\_ruido.pdf/ab9c81bb-1489-7f7d-5235-6fe212281c39](https://www.aragon.es/documents/20127/674325/ordenanza_ruido.pdf/ab9c81bb-1489-7f7d-5235-6fe212281c39)

**CUARTA.-** Por otro lado, cabe destacar que el Ayuntamiento de Huesca dispone de su propia Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la que, entre otras cuestiones, se prevé, concretamente en su art. 57.4, que *«El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública alterando la normal convivencia ciudadana, y que conlleven conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas»*.

Asimismo, el art. 58 de la citada Ordenanza Municipal establece que *«El Ayuntamiento, por acuerdo de Pleno podrá declarar determinados espacios públicos como “Zonas de especial protección” cuando existan antecedentes de alteraciones que hayan producido una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas. Se considerará que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:*

- a) *Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.*
- b) *Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.*
- c) *Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.»*



Con todo, la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Huesca recoge una serie de previsiones dirigidas a la prohibición de concentraciones de personas en la vía pública que alteren la convivencia ciudadana y el descanso nocturno de los vecinos.

Por consiguiente, desde el Justicia de Aragón se sugiere al Ayuntamiento de Huesca que se adopten las medidas oportunas en orden a reforzar las labores de vigilancia y control por parte de Policía Local de la calle Argensolas y su entorno.

Asimismo, desde esta Institución se sugiere al Ayuntamiento de Huesca que valore la posibilidad de declarar a la zona referida, si no lo estuviese, como «zona de especial protección» en los términos previstos en el art. 58 de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana arriba transcrito.

Finalmente, y con independencia de las sugerencias efectuadas con anterioridad, por la presente se sugiere al Ayuntamiento de Huesca que, por parte de Policía Local, se sigan efectuando las actuaciones oportunas de medición de ruidos al objeto de garantizar el descanso de los vecinos de la calle Argensolas y su entorno del municipio de Huesca.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Huesca las siguientes SUGERENCIAS:

**Primera.-** Que se valore la posibilidad de adaptar, si fuera necesario, el contenido de la vigente Ordenanza Municipal de Emisiones y Recepción de Ruidos y Vibraciones a lo establecido en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, dando cumplimiento, así, a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la misma.

**Segunda.-** Que se adopten las medidas oportunas en orden a reforzar las labores de vigilancia y control por parte de Policía Local de la calle Argensolas y su entorno.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**Tercera.**- Que se valore la posibilidad de declarar a la zona referida, si no lo estuviese, como «zona de especial protección» en los términos previstos en el art. 58 de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana arriba transcrito.

**Cuarta.**- Que por parte de Policía Local se sigan efectuando mediciones de ruidos al objeto de garantizar el descanso de los vecinos de la calle Argensolas y su entorno del municipio de Huesca.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 4 de noviembre de 2024**



**Concepción Gimeno Gracia  
Justicia de Aragón**